

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de Enero de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso dentro del cual se implementaron medidas cautelares a solicitud de la parte actora, y la apoderada radicó escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la deuda. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes a desembargar y/ó remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 044 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2023-00602
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA-PROGRESEMOS EN LIQUIDACIÓN en contra de los señores DAVID ALFONSO CAMACHO VALENCIA, MARIA SULDERY VALENCIA BUITRAGO y LEIDY CELENE CAMACHO VALENCIA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.144.026.809, 31.276.576 y 67.022.324 respectivamente por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de los demandados. Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a los demandados.

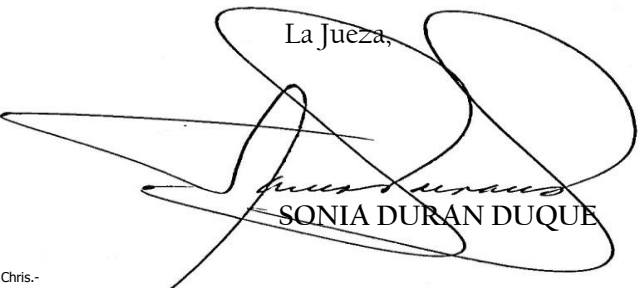
3º ORDENAR la devolución de los dineros descontados a la demandada MARIA SULDERY VALENCIA BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.276.576.

4º ACEPTAR la renuncia de los términos de ejecutoria de auto favorable.

5º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,



SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria